

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)

Conforme a lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P. que respecto a la notificación por conducta concluyente, establece que "*(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*", se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora YEIMMY JOHANA VALENCIA CARDONA, pues a través de escrito allegado el 19 de abril corriente constituyo apoderada judicial y aportó contestación a la demanda.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas, para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada ALEXA DEL PILAR GONZALEZ GIRALDO, identificada con la C.C. No. 1.054.987.733 de Chinchiná –Caldas y titular de la T. P. No. 201.472 del C.S.J. para que actúe en nombre y

Auto de sustanciación No. 0241
Demandante: CAMILO ANDRES GONZALEZ
Demandada: YEIMMY JOHANA VALENCIA CARDONA
Radicado: 17174318400120210007500

representación de la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ